

El reconocimiento de los bienes de dominio público: El caso de los municipios portugueses

Susana Catarino Rua

Instituto Politécnico do Cávado e do Ave (Portugal)

srua@ipca.pt

Received July, 2015

Accepted October, 2015

Resumen

Objeto: Este trabajo tiene por objetivos analizar el mencionado en el POCAL (1999), en las NICSP del IPSASB y en diversas opiniones doctrinales con respecto al reconocimiento de los bienes de dominio público (BDP), así como verificar si existen problemas inherentes al reconocimiento de los BDP en Portugal, superables con la adopción de las NICSP.

Diseño/metodología/enfoque: Para este estudio, fue efectuada una revisión de literatura, de la posición del POCAL (1999), de las NICSP del IPSASB, y de la perspectiva doctrinal, con respecto al reconocimiento de los bienes de dominio público. Además, se realizó un estudio de la evolución de los valores de los bienes de dominio público, de los años 2006 a 2013, del total de los 308 municipios portugueses, para concluir acerca de la existencia de dificultades en el reconocimiento de estos activos y de la necesidad de adoptar los normativos internacionales.

Aportaciones y resultados: En algunos municipios portugueses, el proceso de inventario aún no está concluido, existiendo dificultades con respecto al reconocimiento de los BDP. Dichas dificultades resultan de que el POCAL (1999) no presenta los requisitos para el reconocimiento de los activos; problema superado en la NICSP nº 17 del IPSASB (2006b), que refiere esos requisitos. Adoptar un nuevo Sistema de Normalización Contable aplicable a la Administración Pública (SNC-AP), basado en las NICSP, puede ser la solución para dichas cuestiones, introduciendo criterios a considerar

en el reconocimiento de los activos, que aseguren la comparabilidad de la información y de los valores del patrimonio de los municipios portugueses.

Limitaciones: La inexistencia de criterios de reconocimiento a seguir por los municipios trae limitaciones al nivel de la comparabilidad de los valores de los diferentes componentes del activo presentados por los varios municipios.

Originalidad / Valor añadido: Este trabajo nos enseña que, en Portugal, aún existen problemas con respecto al reconocimiento de los bienes de dominio público, en resultado de la inexistencia de una definición precisa de los criterios de reconocimiento, lo que puede ser superado con la adopción de un nuevo SNC-AP.

Palabras clave: Reconocimiento, Activos, Municipios, POCAL, NICSP

Códigos JEL: M41, M48

Title: The recognition of public goods: The case of Portuguese municipalities

Abstract

Purpose: This study aims to analyze the mentioned of POCAL (1999), IPSAS of IPSASB and in various doctrinal opinions, regarding the recognition of the public goods (BDP), and check if there may be problems inherent to the recognition of BDP in Portugal, bridgeable with the adoption of IPSAS in Portugal.

Design/methodology: For this study, we made a review of literature, about the position of POCAL (1999), the IPSAS of IPSASB, and doctrinal perspective, on the recognition of public assets. In addition, a study was made about the evolution of public assets values, in the years 2006-2013, of the total of 308 Portuguese municipalities, to conclude concerning the existence of difficulties in the recognition of these assets, and the need to adopt international standards.

Findings: In Portugal, and in some municipalities, the inventory process is not yet complete, with difficulties as regards the recognition of BDP. These difficulties are due to the fact that the POCAL (1999) does not provide the requirements for the recognition of assets; problem exceeded in the IPSAS nº 17 of IPSASB (2006b), to refer these requirements. Adopt a new Accounting Standards System applicable to Public Administration (SNC-AP), based on IPSAS, may be the solution to these questions, by introducing criteria to be taken into the recognition of assets, to ensure the comparability of information and heritage values of the Portuguese municipalities.

Research limitations/implications: The inexistence of recognition criteria to be followed by municipalities has limitations in terms of comparability of the values of the different components of assets presented by various municipalities.

Originality/value: This work shows that, in Portugal, there are still problems with the recognition of public assets, which is due to the lack of precise definition of recognition criteria, which can be overcome with the adoption of a new SNC-AP.

Keywords: Recognition, Assets, Municipalities, POCAL, IPSAS

Jel Codes: M41, M48

1. Introducción

Ante la actual perspectiva de la contabilidad pública direccionada para la determinación del valor del patrimonio, es necesario reconocer y valorar todos los elementos patrimoniales de las entidades públicas, incluyendo sus bienes de dominio público (BDP), que constituyen una parte considerable de su patrimonio.

Los bienes de dominio público, que incluyen, entre otros, las infraestructuras y los bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural, pueden ser definidos como aquellos que pertenecen a una persona colectiva de derecho público, que están afectos a un fin de utilidad pública y que son utilizados, o están disponibles para su utilización, por el público en general, poseyendo objetivos sociales y no comerciales (o de obtención de un rendimiento). Además estos bienes son, en la generalidad, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los BDP son objeto de grandes controversias cuanto a su inclusión, o no, como activos de las entidades públicas. Existen autores que defienden su no inclusión como activos, alegando su no producción de rendimientos para las entidades que los controlan; y, otros autores, que defienden su inclusión como activos, de forma a evitar la subvaloración del patrimonio de las entidades públicas.

Este trabajo tiene por objetivos:

- Analizar lo dispuesto en los normativos portugueses e internacionales, más específicamente en el Plan Oficial de Contabilidad de las Autarquías Locales (POCAL) (1999) y en la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) nº 17 del International Public Sector Accounting Standards Board (IPSASB) (2006b), así como en diversas opiniones doctrinales, cuanto al reconocimiento de los activos (más concretamente de los BDP); y,

- verificar si podrán existir problemas inherentes al reconocimiento de los BDP en Portugal, superables con la adopción de las NICSP del IPSASB en este país.

Para el cumplimiento de dichos objetivos se presenta en este trabajo, en el capítulo dos, una revisión de literatura sobre el reconocimiento de los activos, especialmente de los BDP, atendiendo a lo dispuesto en el POCAL (1999), en las NICSP del IPSASB y en diferentes opiniones doctrinales; en el tercer capítulo, se examina la proporción de los BDP reconocidos por los municipios portugueses frente al total de su activo, a fin de comprobar si existen problemas inherentes al reconocimiento de este tipo de bienes en Portugal, que puedan ser superables con la adopción de las NICSP del IPSASB.

2. Revisión de literatura: el reconocimiento de los bienes de dominio público

2.1. Encuadramiento del tema

Una vez que este trabajo estudia el reconocimiento de los activos, importa definir lo que se entiende por reconocimiento y sus requisitos.

El reconocimiento es entendido como “el proceso de incorporar en un estado financiero apropiado un ítem que cumpla la definición de un elemento y pueda ser mensurado de un modo que atenta a las características cualitativas de la información” (IPSASB, 2012, §7.1.).

La Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA, 2001), en el §252 de su marco conceptual de ámbito público, añade que un elemento, para ser reconocido, debe satisfacer “las condiciones mínimas de relevancia y fiabilidad”.

Por lo tanto, con base en estos aspectos, y en lo definido por la International Federation of Accountants (IFAC) (1995), en el §.082 del Study 5 – “Definition and Recognition of Assets”, y por el International Accounting Standards Board (IASB) (1989), con respecto al reconocimiento de los activos, decimos que, reconocer o incorporar un elemento como activo en un estado financiero, implica que éste cumpla al mismo tiempo dos requisitos, a saber:

- Requisito 1: llene el concepto de activo;
- Requisito 2: cumpla los criterios de reconocimiento de los activos.

Caso un elemento no cumple con estos dos requisitos simultáneamente, no podrá ser reconocido como activo en los estados financieros, siendo suministrada, en la memoria, información relevante de ese elemento (Lucuix García, 2007, pp. 19-21; Villacorta Hernández, 2006, pp. 52).

Todavía, un elemento que hoy no es reconocido como activo, porque no cumple los requisitos para tal, puede cualificarse para un reconocimiento futuro cuando, por condiciones de varia orden, venga a cumplir dichos requisitos de reconocimiento (IASB, 1989, §87; AECA, 2001, §262).

Además, si un elemento es reconocido hoy como activo en un estado financiero, no está reconocido para siempre, ya que dejando de cumplir los requisitos que han justificado su reconocimiento, se procede a su baja en cuentas.

En el apartado siguiente son analizados algunos aspectos relativos a cada uno de los referidos requisitos de reconocimiento de los activos, y su aplicación, o no, a los bienes de dominio público, objeto de este estudio.

2.2. Los requisitos para el reconocimiento de un bien de dominio público

2.2.1. Requisito 1: El concepto de activo y de bien de dominio público

Empezando este análisis por el estudio de lo definido en los normativos portugueses de ámbito público, con respecto al reconocimiento de los activos, y más concretamente al concepto de activo, constatamos que los planes públicos existentes, por ejemplo el POCAL (1999), nada refieren a ese respecto, apenas mencionan los elementos que componen los estados financieros, pero no presentan ningún concepto de los mismos.

Además, no existe, en Portugal, un marco conceptual de ámbito público que permita colmar dichas carencias conceptuales existentes en los normativos públicos. Ante esta situación y siguiendo lo delineado, en el ámbito empresarial, por el Sistema de Normalización Contable (SNC) (CNC, 2009) que recomienda la utilización de las normas internacionales siempre que la legislación nacional tenga algún vacío, se puede aplicar las normas internacionales de contabilidad de ámbito público del IPSASB, para colmar los vacíos conceptuales de la legislación portuguesa de ámbito público, como por ejemplo del POCAL (1999).

Analizando las normas del IPSASB, comprobamos que en su NICSP nº 1 (IPSASB, 2006a), el IPSASB define activo como: "recursos controlados por una entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera obtener, en el futuro, beneficios económicos o potencial de servicio".

En su Conceptual Framework Exposure Draft nº 2, el IPSASB (2012, §2.1.), define activo como "un recurso controlado presentemente por la entidad, con la capacidad de fornecer una entrada de potencial de servicios o beneficios económicos, y que resulta de un evento pasado".

Con respecto al concepto de bienes de dominio público, decimos tratarse de bienes que pertenecen a una persona colectiva de derecho público y que están afectos a un fin de utilidad pública. Los bienes de dominio público, característicos del ámbito público, son aquellos que más diferencian el inmovilizado de las entidades públicas del inmovilizado de las empresas.

A pesar que los bienes de dominio público son, generalmente, materiales o corpóreos, y que algunos de ellos están mencionados, por ejemplo, en la NICSP nº 17 del IPSASB (2006b), como “Property, plant and equipment”, es decir, activos fijos tangibles, ellos poseen características que los distinguen de aquellos. De entre esas características se destacan las siguientes:

- no tienen un objetivo comercial sino social, por lo tanto no tienen por objetivo la obtención de flujos de caja;
- son utilizados, o están disponibles para su uso, directamente por la Comunidad, o público en general;
- poseen una vida útil indeterminada;
- son inalienables, en la mayoría de las veces porque no existe mercado para los mismos (por ejemplo, en el caso de los bienes del patrimonio histórico), o porque la ley no permite su alienación.

De entre los bienes clasificados como de dominio público, en Portugal, se destacan los bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural (heritage assets) y las infraestructuras, que son los que poseen de una forma “más evidenciada” las características de los bienes de dominio público. Importa por lo tanto definir lo que se entiende por bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural y por infraestructuras.

En el punto 3º de la 2ª parte del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) (2010) español, el patrimonio histórico es definido como: “elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico”. Definición semejante es presentada por la AECA (2005, §80).

El IPSASB (2006b), en el §10 de la NICSP nº 17, refiere que muchos activos son clasificados como bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural, debido a su importancia cultural medioambiental o histórica.

En conformidad con el §10 de la NICSP nº 17 del IPSASB (2006b), existen características evidenciadas por estos activos, pero que no son exclusivas de los mismos, a saber:

- Su valor en términos, por ejemplo, culturales o históricos, es poco probable que sea perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;
- las obligaciones legales y/o reglamentarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones para su venta;
- ellos son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo incluso si sus condiciones físicas se deterioran;
- es difícil estimar su vida útil, que en muchos casos puede ser de cientos de años (pudiendo mismo ser infinita, o incluso indeterminada).

En suma, los *heritage assets* pueden ser definidos como elementos del patrimonio de las entidades públicas, con características de naturaleza histórica, artística, cultural, científica y tecnológica, utilizados por el público en general en la prestación de servicios públicos.

Con respecto al concepto de los bienes de infraestructura, el §.044 del Study 5 de la IFAC (1995) hace referencia a variadas definiciones de las infraestructuras, referidas en diferentes países, como siendo, por ejemplo: activos inalienables, cuyo gasto apenas es recuperable con su uso continuo; o aún, activos físicos estacionarios, que forman una red para facilitar la entrega de bienes y servicios.

De forma idéntica, la AECA (2005), en el §67, define los bienes de infraestructura como “inversiones de naturaleza inamovible con una larga vida que forman parte de un sistema de red, cuyo coste se recupera habitualmente mediante el uso continuado del activo fijo creado para la generalidad de los ciudadanos”.

En conformidad con el New South Wales Department (1996a citado por Walker, Clarke & Dean, 1999, pp. 442), las infraestructuras son definidas como “todos los activos no corrientes que comprenden los elementos (facilities) públicos que proporcionan servicios esenciales y potencian la capacidad productiva de la economía”. Definición concordante es presentada por Buch Gómez y Cabaleiro Casal (2007, pp. 6), con respecto a las infraestructuras.

De acuerdo con las definiciones de infraestructuras que acabamos de presentar, el §21 da NICSP nº 17, del IPSASB (2006b), menciona que los activos usualmente denominados de activos de infraestructura tienen, específicamente, las siguientes características: son parte de un sistema o red, no tienen usos alternativos y no pueden moverse. A dichas características añadimos que son bienes utilizados por el público en general, en la prestación de servicios públicos y que son bienes inalienables, lo que los distingue de los activos fijos tangibles y que permite su clasificación como BDP.

Son ejemplos de este tipo de bienes: la red de carreteras, autopistas, puentes, red de comunicaciones, sistemas de saneamiento, pavimentos, diques, parques, jardines, entre otros. Estas infraestructuras representan un peso importante en el total de los bienes de dominio público de variadas entidades.

Una vez analizados los conceptos de bienes de dominio público y de los dos tipos de bienes de dominio público que, por sus características, más se destacan, cuestionamos si podremos decir que estos bienes cumplen el concepto de activo y si, por lo tanto, los BDP deben ser clasificados como tal.

En realidad, y atendiendo a los beneficios resultantes de este tipo de elementos, existen opiniones divergentes cuanto a su clasificación como activos. Ya que el aspecto de los beneficios resultantes de un elemento es una cuestión que está relacionada tanto con el concepto de activo así como con su primero criterio de reconocimiento, será abordada en el apartado siguiente de este trabajo.

Todavía, podemos mencionar que la IFAC (1995), en el §.052 de su Study 5, refiere que es generalmente aceptable que dichos bienes sean clasificados como activos a pesar de las cuestiones con respecto su reconocimiento y valoración.

2.2.2. Requisito 2: Los criterios de reconocimiento de un activo

Relativamente al segundo requisito para el reconocimiento del activo, que respecta a la satisfacción de los criterios de reconocimiento de los activos, el POCAL (1999) nada menciona a éste respecto.

En el ámbito internacional, la NICSP nº 17 del IPSASB (2006b), en su §14, y con respecto a los activos fijos tangibles, menciona que “el costo de una partida de propiedades, plata y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si:

- Es probable que fluyan a la entidad beneficios económicos o un potencial de servicio futuros asociados con el activo; y
- el costo o valor razonable del activo puedan ser medidos de forma fiable.”

Los referidos criterios de reconocimiento están asociados a las características de la relevancia y de la fiabilidad; de este modo, para que un elemento sea reconocido como activo público debe cumplir su concepto, y además debe ser relevante para la entidad y su valor valorado con fiabilidad.

Estos criterios de reconocimiento mencionados en la NICSP nº 17 se aplican a los activos fijos tangibles. No obstante, el §21 de la NICSP nº 17, del IPSASB (2006b), y en lo que se refiere a los bienes de infraestructura, menciona que estos bienes cumplen la definición de *property, plant and equipment* (activo fijo tangible), y que, por lo tanto, deben ser contabilizados de acuerdo con dicha norma. Relativamente al otro tipo de bienes de dominio público, los bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural (*heritage assets*), esa misma norma menciona, en el §9, que una entidad no es obligada a reconocer un *heritage assets* de acuerdo con el concepto y criterios de reconocimiento de los activos fijos tangibles, pero si decidir reconocerlos como activos debe aplicar los requisitos definidos en dicha norma.

Esto significa que, del punto de vista normativo, podemos considerar esos criterios de reconocimiento como aplicables a los bienes de dominio público, más específicamente a los bienes de infraestructura y a los bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Todavía, del punto de vista doctrinal, algunas cuestiones se colocan cuanto a la aplicabilidad de cada uno de esos criterios de reconocimiento a los bienes de dominio público, aspecto que analizaremos de seguida.

2.2.2.1. Primero criterio de reconocimiento: fluir del elemento beneficios económicos futuros o potencial de servicios

Analizando por el lado doctrinal, algunas cuestiones se plantean cuanto al cumplimiento del primero criterio de reconocimiento de los activos, por parte de los bienes de dominio público, en la medida en que, segundo el IASB (1989), un elemento para ser reconocido como activo debe producir beneficios económicos futuros, por éste entendidos como rendimientos, o flujos de caja positivos.

En realidad, la mayoría de los bienes de dominio público genera flujos de caja negativos. Esto se debe a que los referidos bienes poseen elevados costes de manutención, así como no se utilizan para propósitos económicos sino sociales, no siendo cobrado cualquier valor, o se cobrando cuantías mínimas, por su utilización en la prestación de servicios a la comunidad. Dichas cuantías no compensan los elevados costes de su manutención y son inferiores al coste de los servicios prestados (Glazer & Jaenicke, 1991).

En el entendimiento de Mautz (1981), estos bienes no producen rendimientos, o flujos de caja positivos y, por lo tanto, no cumplen con el concepto de activo y con el primero criterio de reconocimiento, tal como el IASB (1989) lo presenta, y no pueden ser reconocidos como activos. Por consiguiente, Mautz (1988) ha creado una nueva tipología de elementos, en la

cual encuadra este tipo de bienes y que ha denominado de “facilities”, por Vela Bargues (1991) denominados de “facilidades”, que Mautz (1988) define como siendo aquellos bienes que, en cumplimiento de su habitual función en la entidad, generan flujos de caja negativos, debiendo ser contabilizados separadamente, pudiendo convertirse en activos cuando en su venta generen un flujo líquido positivo (Mautz, 1988, pp.125).

En concordancia, Barton (2000, pp. 225-226, 2004, pp. 437) consideró que los bienes de dominio público, más específicamente los bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural, producen beneficios sociales y no económicos, y por lo tanto, no producen beneficios económicos futuros, sea en forma de rendimientos (producen flujos de caja negativos) sea en modo de plusvalías resultantes de su alienación (porque en general son inalienables); así, estos bienes no poseen las características necesarias para que sean reconocidos como activos, no siendo apropiado que sean contra puestos frente a los pasivos, una vez que de ellos no resulta dinero para la liquidación de estos (Barton, 2000, pp. 229, 2004, pp. 437)). Barton menciona aún que los beneficios resultantes de dichos bienes se destinan al público en cuanto sus utilizadores, y no a la entidad pública en cuestión, y por eso la entidad que los detiene no tiene pleno control sobre los mismos (Barton, 2000, pp. 226-227), no cumpliendo así la característica básica para el reconocimiento de un activo, es decir, su control.

Entonces, Barton (2000) clasifica estos bienes como “bienes públicos” (“public goods”), que se caracterizan por tener fines sociales, y no comerciales o financieros, que visan “aumentar el bienestar social de la Nación” (Barton, 2004, pp. 436), cuyos beneficios sociales ultrapasan los costes financieros, y cuyas características se diferencian de los existentes en el sector privado, que deben ser tratados por separado de los restantes elementos que designa de activos (operacionales) de las entidades públicas, no los incluyendo en el balance, sino siendo relatados en un estado no financiero de “assets held in trust” (Barton, 2000, pp. 220-233; Barton, 2004, pp. 435-438). Una vez que, la mayoría de las veces, estos bienes no son propiedad del ente público, pero éste tiene la obligación de los gestionar de una forma adecuada (Barton, 2004, pp. 438), Barton les denomina de “bienes en depósito” (“trust assets”), es decir “activos de las personas, gestionados y controlados por el Gobierno en beneficio de los ciudadanos” (Barton, 2000, pp. 230).

Como se observó, en la opinión de éstos autores y considerando lo mencionado por el IASB (1989) con respecto a los criterios de reconocimiento de los activos, de que deberán resultar beneficios económicos futuros del elemento, entendidos como rendimientos, podremos ser compelidos a concluir que éstos bienes no cumplen con este criterio y con el concepto de activo y que, por lo tanto, no pueden ser clasificados como activos.

Todavía, pensando en el concepto de activo público, en el cual los beneficios económicos futuros son entendidos, ya no apenas como rendimientos producidos por el elemento como lo refiere el IASB (1989), pero además como potencial de servicios, llegamos a un primero criterio de reconocimiento de los activos con un significado más amplio de lo que fue definido en el ámbito empresarial por el IASB (1989).

Por consiguiente, la IFAC (1993) acrecentó, al primero criterio de reconocimiento de los activos mencionado por el IASB (1989), el potencial de servicios resultante de un elemento, para que este tipo de elementos no deje de ser reconocido como activos por no generar rendimientos (o beneficios económicos futuros en el entendimiento del IASB).

También el IPSASB, en la NICSP nº 17 (IPSASB, 2006b) consagró esta situación incluyendo el potencial de servicios en el primero criterio de reconocimiento de los activos. El IPSASB (2012, §2.3.) menciona también que el potencial de servicios de un activo debe ser entendido como la "capacidad de un activo ser utilizado por la entidad para fornecer bienes y servicios que contribuyan para el alcance de los objetivos de la entidad".

En concordancia con estos aspectos, la AECA (2001), en su marco conceptual de ámbito público, acrecentó en los criterios de reconocimiento, y comparativamente con su marco conceptual de ámbito empresarial, la necesidad de aplicación del elemento a la consecución de los objetivos de la entidad, a la prestación de servicios, e ya no apenas a la obtención de rendimientos.

En realidad, si reconociésemos apenas los activos públicos cuando produjesen rendimientos para la entidad, la mayoría de ellos no sería reconocida, lo que resultaría en una subvaloración del patrimonio de las entidades públicas.

Conforme Pallot (1990, pp. 81), en el sector público el tipo de beneficios económicos futuros son frecuentemente diferentes. Este autor (Pallot, 1990, pp. 80) atribuye a este tipo de bienes la clasificación de "activos comunitarios" ("community assets"), entendidos como elementos que no poseen objetivos comerciales, de propiedad común o pública, en que cada ciudadano no puede ser excluido de acceder al bien y proceder a su utilización, incluyendo así aquellos activos especiales, distintos de la generalidad de los activos ordinarios utilizados directamente por las entidades públicas para la consecución de sus objetivos (Pallot, 1992) a los que denomina de inputs.

Por lo tanto, los bienes de dominio público pueden ser reconocidos como activos, desde que, rellenando los restantes requisitos para su reconocimiento, poseen potencial para prestar servicios y contribuyan para la consecución de los objetivos de la entidad a pesar que, en su

mayoría, no produzcan flujos de caja positivos para la entidad, sino que dichos flujos sean negativos.

Las propias normas clasifican genéricamente los bienes de dominio público como activos. Son ejemplos de eso, la NICSP nº 17 del IPSASB (2006b), y también la Standard of Generally Recognized Accounting Practice (GRAP) nº 17 del Accounting Standards Board – South Africa (ASB-SA) (2004); o aún, el Study 5 de la IFAC (1995), entre otras.

A pesar que pueda reconocerse dichos bienes como activos, Pallot (1990, pp. 84-85) defiende aún que estos deben ser clasificados separadamente de los restantes activos (inputs), específicamente de los activos fijos tangibles.

Esta es también la posición de los planes contables públicos en vigor en Portugal, una vez que clasifican los bienes de dominio público como inmovilizados, en una cuenta en separado de los restantes activos inmovilizados, considerándolos como un elemento del patrimonio de los entes públicos, haciendo parte de su balance.

A pesar de la NICSP nº 17 del IPSASB (2006b), y otras normas, hacer referencia al hecho de que los bienes de dominio público pueden ser contabilizados de acuerdo con los criterios de reconocimiento de los activos fijos tangibles, no implica que los mismos no puedan ser reconocidos en una cuenta separadamente de los activos fijos tangibles, pero en la misma clase de los inmovilizados, como los clasifican los planes públicos portugueses.

Por lo tanto, concluimos que, si los bienes de dominio público poseen potencial de servicios y fiabilidad de su valoración, bien como cumplen el concepto de activo, deben ser reconocidos como activos (inmovilizados), pero en una cuenta en separado de los activos fijos tangibles, de acuerdo con lo definido en el POCAL (1999).

Constatamos, todavía, una diferencia notoria entre el POCAL (1999) y la NICSP nº 17 del IPSASB (2006b), una vez que en el primero existe obligatoriedad de reconocer este tipo de activos en una cuenta para ese efecto e integrada en el inmovilizado de la entidad pública, mientras que en la NICSP nº 17 del IPSASB (2006b), ese reconocimiento no es exigido a la entidad, pero si la entidad decide por reconocer este tipo de activos tendrá de aplicar lo mencionado en dicha norma.

Por lo tanto, con la adopción de las NICSP del IPSASB en Portugal, y si la arbitrariedad de opción de las entidades de reconocer, o no, este tipo de activos, existente en la NICSP nº 17 se mantuviere, podrán existir problemas de comparabilidad de la información entre diferentes municipios; a diferencia de lo ya definido por el POCAL (1999) que obliga al reconocimiento de este tipo de activos.

2.2.2.2. Segundo criterio de reconocimiento: tener un valor que sea valorable fiablemente

El segundo criterio de reconocimiento del activo respecta a la fiabilidad de su valoración, que depende no sólo del criterio, o base, de valoración/mensuración aplicado, sino también del momento en el cual es efectuado el reconocimiento y consecuente valoración.

En lo que respecta al normativo portugués, el POCAL (1999), en el punto 4.1.7., y relativamente a los criterios generales de valoración, refiere que los bienes de dominio público deben ser valorados al coste de adquisición o de producción (también conocido como coste histórico), siempre que su aplicación sea posible. Todavía, en las situaciones en que dichos criterios no sean aplicables, permite la aplicación del valor resultante de la evaluación o del valor patrimonial, o aún, en la inaplicabilidad de estos, permite la aplicación del valor cero.

Con respecto al normativo del IPSASB, y más específicamente a la NICSP nº 17 (IPSASB, 2006b), se verifica una diferencia sustancial comparativamente con el POCAL (1999), una vez que se presenta dos momentos de valoración (o mensuración): el momento del reconocimiento inicial (presenta como regla general de mensuración el costo y permite la aplicación del valor razonable en situaciones particulares); y, el momento posterior al reconocimiento inicial (permite la opción entre el modelo del costo y el modelo de la revaluación). El POCAL (1999) no hace referencia explícita a estos dos momentos de valoración, pero permite que la entidad reconozca depreciaciones tras el reconocimiento inicial del activo.

En realidad, los bienes de dominio público son los que más cuestiones manifiestan con respecto a su valoración, dado que muchos de ellos fueron obtenidos sin cualquier contrapartida monetaria, cedidos, trocados por otros activos, siendo su coste histórico inexistente; otros fueron adquiridos hace tantos años, que no existe cualquier prueba documental, que permita conocer la contrapartida que fue dada para su adquisición, imposibilitando la aplicación del criterio del coste histórico.

Si analizáramos otras alternativas de valoración además del coste de adquisición, otros problemas se colocarían. Por ejemplo, para muchos bienes de dominio público es difícil atribuirles un valor de mercado (o valor razonable), porque son inalienables. Por otro lado, aún cuando el valor de mercado sea determinable, puede no reflejar la importancia cultural e histórica del elemento.

Por todas estas limitaciones en la valoración de los bienes de dominio público, aún existen muchas entidades en Portugal que presentan estos bienes con valor cero, lo que además, como mencionado anteriormente, es permitido por el propio POCAL; otras entidades ni siquiera proceden a la elaboración de un inventario y al reconocimiento de este tipo de bienes, ante las dificultades inherentes a su valoración.

La NICSP nº 17 (IPSASB, 2006b) presenta como alternativas a la determinación del valor razonable, en la inexistencia de mercados para los bienes en causa, la estimación del coste de reposición depreciado del activo, por medio del precio de compra de activos semejantes (método comparativo), o del coste de reproducción del activo.

Por lo tanto, si es posible valorar fiablemente este tipo de bienes y una vez cumplidos los restantes requisitos para su reconocimiento, analizados en apartados anteriores de este trabajo, los bienes de dominio público podrán ser reconocidos como activos y constar así en el balance de las entidades que económicamente los controlan.

3. El reconocimiento de los bienes de dominio público de los municipios portugueses

3.1. Objetivo, muestra y metodología

El objetivo de este estudio es analizarla proporción de BDP reconocidos por los municipios portugueses frente al total de su activo, para identificar si podrán existir problemas inherentes a su reconocimiento, superables con la adopción de las NICSP del IPSASB en Portugal.

Este estudio tiene por base el análisis de los datos de la totalidad de los 308 municipios existentes en Portugal, desde el año 2006 hasta el año 2013.

Para la búsqueda de la información necesaria a su elaboración, se han recogido datos de los Anuarios Financieros de los Municipios Portugueses (Carvalho, Fernandes, Camões & Jorge, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014), referentes a los años 2006 a 2013. En algunos aspectos de nuestro análisis, y para algunos de esos años, también fue necesario consultar los estados financieros (Balance, Cuenta de Resultados y algunas notas de la Memoria) de cada municipio, pesquisados en la central de cuentas de los municipios, existente en el Núcleo de Estudo sem Administração e Políticas Públicas (NEAPP), en la Universidad do Minho, así como directamente en el Tribunal de Contas, en Lisboa.

La información obtenida fue compilada en bases de datos y tratada estadísticamente con la ayuda de programas apropiados para ese fin, como el Excel y el SPSS – Statistical Package for Social Sciences.

3.2. Resultados

Con el objetivo de estudiarlos BDP reconocidos por los municipios portugueses, vamos analizar en primero lugar, y de un punto de vista descriptivo, los valores de estos bienes presentados por los municipios portugueses, así como los valores del total del activo y del inmovilizado.

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
BDP	11.369	11.279	12.164	12.839	13.613	14.146	13.704	13.719
Total Inmovilizado	30.195	31.129	33.008	34.877	35.996	36.067	35.821	36.136
Total del Activo	33.130	34.355	36.675	38.622	40.075	40.509	40.326	40.768

Valores en millones de euros

Tabla 1. Valores totales de los BDP, del Inmovilizado y del Activo de los municipios portugueses
(Basado en Carvalho et al., 2013, 2014)

Relativamente al valor total del activo, y de acuerdo con la Tabla 1, constatamos que ha aumentado gradualmente desde 2006 a 2011, presentando variaciones de 3.7% en 2007, 6.8% en 2008, 5.3% en 2009, 3.8% en 2010 y, en 2011, apenas un incremento de 1.1%, lo que nos permite concluir que el aumento del activo es cada vez menor a lo largo de los años analizados. Además, y relativamente al año 2012, verificamos mismo una disminución de 0.5% en el total del activo, frente al año de 2011. Esta disminución, de acuerdo con Carvalho et al. (2013), se debe sobre todo a la disminución del total del inmovilizado y también de las deudas por cobrar y de los costes diferidos (pagados por anticipo). En 2013, el total del activo presenta de nuevo una variación positiva de aproximadamente 1.1%, lo que se justifica por el aumento del activo inmovilizado.

Así como el total del activo, el total del Inmovilizado también aumentó hasta el año 2011, pero en este mismo año ese aumento apenas atingió 0.2%. En el año 2012, se verifica una disminución del total del inmovilizado de 0.7%, frente al año 2011. Conforme Carvalho et al. (2013), dicha disminución se justifica por una disminución de los BDP, como se puede constatar en la Tabla 1, y de los inmovilizados en curso, resultante de la disminución del investimento de las Autarquías. Todavía, en el año 2013, el total del inmovilizado aumentó de nuevo, pero es un aumento de apenas 1%.

Con respecto a los BDP, como acabamos de mencionar, estos presentan una disminución en el año 2012, frente a 2011, que alcanza los 3.1%, siendo que 179 municipios presentaron en dicho año una disminución de los BDP (Carvalho et al., 2013). Todavía, desde el año 2008 hasta el año 2011, los BDP aumentaron, presentando variaciones en 2008 de 7.8%, en 2009 de 5.5%, en 2010 de 6% y en 2011 de 3.9%. También en el año 2013 se verifica un

incremento de los bienes de dominio público, pero apenas de 0.1%, lo que se debe a la acción de 98 municipios (Carvalho et al., 2014, pp. 175).

El hecho del investimento de las autarquías haber aumentado ligeramente en el año 2013 (Carvalho et al., 2014, pp. 175), contribuyó para los incrementos verificados, en ese mismo año, en las grandezas aquí analizadas.

Los aumentos del total de los BDP pueden ser justificados por la adquisición de bienes nuevos, donaciones (que actualmente, y en la generalidad, son raras), o entonces al reconocimiento de bienes ya existentes pero que, por dificultades en su reconocimiento o valoración hasta ese momento existentes, aún no tenían sido reconocidos. Analizando la variación del inmovilizado de cada uno de los municipios, en los años estudiados, comparativamente con los valores que cada uno presenta en las adquisiciones de bienes de capital (agrupamiento 07, de los gastos de capital), verificamos que, en 2006, cerca del 16% de los municipios presentaba una variación del inmovilizado superior a las adquisiciones de bienes de capital, proporción que en 2011 fue de 6% y en 2012 de 4%. Estos valores nos permiten concluir que las variaciones del inmovilizado, en esos mismos años, se justifican no apenas por la adquisición de bienes nuevos, pero también a evaluaciones de bienes ya existentes pero aún no reconocidos.

Por lo tanto, en el caso de los BDP, podemos decir que los aumentos verificados en los años analizados se pueden justificar, no apenas por la adquisición de bienes nuevos, pero también por el reconocimiento de bienes ya existentes pero, hasta el momento, no reconocidos, debido a dificultades en su reconocimiento, que entretanto fueron superadas. Sobre todo porque en los años siguientes a la implementación del POCAL, muchos municipios aún se encontraban inventariando su patrimonio, poseyendo activos que aún no tenían sido reconocidos, lo que evidencia problemas en el reconocimiento de este tipo de activos.

Analizando ahora la proporción que los BDP representan frente al total de los activos de los municipios portugueses, así como la proporción que los activos fijos tangibles (AFT) representan frente a ese mismo total, la Tabla 2 presenta los valores obtenidos.

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
BDP/A	34,3	32,8	33,2	33,2	34,0	34,9	34,0	33,7
AFT/A	39,3	40,3	40,5	40,8	40,8	40,4	41,8	42,9

Valores en %

Tabla 2. Proporción de BDP y de AFT frente al total de los activos de los municipios portugueses (Basado en Carvalho et al., 2013, 2014)

Como podemos concluir por la Tabla 2, las proporciones de BDP frente al activo de los municipios portugueses son inferiores a las proporciones de AFT, y se apartan en cerca de 9% en el año 2013.

Constatamos también que la proporción de BDP representa cerca de un tercio del total de los activos de los municipios portugueses, alcanzando su máximo en el año 2011, con la proporción de 34.9%. Dicha proporción aumentó gradualmente de 2007 a 2011, pero presenta una disminución desde ese año y hasta 2013. La disminución del año 2013 se debe al aumento más que proporcional del activo frente al pequeño incremento del total de BDP.

Todavía, si sumamos los AFT a los BDP, el total obtenido representa más de 86% del total del inmovilizado y más de 76% del total del activo, en el año 2013. En ese mismo año el total del inmovilizado representa aproximadamente 89% del total del activo de los municipios portugueses.

Estos valores evidencian la importancia que el inmovilizado representa en el activo de los municipios y más específicamente la importancia de los BDP, que representan una importante porción del activo de dichas entidades.

Por lo tanto, es imprescindible que todos los municipios sigan consistentemente los mismos criterios en el reconocimiento de los activos, para garantizar alguna comparabilidad de la información financiera y de los valores de sus patrimonios. Para esto, y atendiendo a las carencias conceptuales existentes en ese ámbito en Portugal, conforme estudiamos en el capítulo 2, es necesario que sean definidos criterios de reconocimiento precisos, que sean seguidos consistentemente por todos los municipios, para que sean superados algunos de los problemas inherentes al reconocimiento de los bienes en análisis.

Por consiguiente, a pesar que el POCAL fue aprobado en el año 1999, y una vez que dicho plan no menciona los criterios de reconocimiento de los activos, algunos municipios evidencian dificultades en el reconocimiento de determinados activos inmovilizados, específicamente de los BDP, y por lo tanto el proceso de elaboración del inventario de su inmovilizado aún se encuentra en curso.

4. Conclusión

Reconocer un elemento como activo significa incorporarlo en una demostración financiera, una vez verificados los requisitos de reconocimiento, es decir, el elemento debe cumplir: el concepto de activo; y, los dos criterios de reconocimiento, a saber, debe ser probable que fluya

del elemento rendimientos o potencial de servicios y el elemento debe poseer un valor que pueda ser mensurado con fiabilidad.

Con respecto al primer objetivo de este trabajo referente al estudio del reconocimiento de los bienes de dominio público constatamos que, relativamente a los normativos portugueses de ámbito público, específicamente el POCAL (1999), nada refieren con relación a los criterios de reconocimiento de los elementos de los estados financieros, por ejemplo de los activos. En el ámbito internacional, el IPSASB va más allá, una vez que incluye esos requisitos en sus normas, por ejemplo en la NICSP nº 17 (IPSASB, 2006b).

Por otro lado, de un punto de vista doctrinal, existen varios autores que consideran que los BDP, dado que no generan rendimientos para la entidad, no deben ser reconocidos como activos. Efectivamente, en su generalidad, los BDP no producen rendimientos, llegando a producir flujos de caja negativos en virtud de los elevados costes con su manutención. Todavía, considerando que en el ámbito público, los beneficios económicos futuros producidos por un elemento deben ser entendidos no apenas como rendimientos pero además como potencial de servicios, y considerando que los BDP poseen potencial de servicios y que pueden contribuir para la consecución de los objetivos de la entidad, otros autores y normas entienden que estos elementos deben ser reconocidos como activos.

Atendiendo a lo anterior y al hecho de que, no sólo el POCAL (1999) considera estos elementos como activos, clasificándolos como inmovilizados, como también las normas internacionales del IPSASB permiten el reconocimiento de estos bienes como activos, concluimos que, cumplidos los requisitos para el reconocimiento de los activos, los BDP deben ser así reconocidos, integrándolos en los activos inmovilizados, pero en una cuenta en separado de los restantes inmovilizados, tal el POCAL (1999) lo propone.

Con respecto al segundo objetivo de este trabajo, referente al reconocimiento de los BDP de los municipios portugueses, concluimos que estos bienes representan aproximadamente un tercio del total del activo de los municipios, y que juntamente con los activos fijos tangibles representan más de 76% del total del activo (en el año 2013).

Además, constatamos también que el valor de los BDP reconocidos aumentó desde 2008a 2011, presentando una pequeña disminución en el año 2012 y de nuevo un pequeño aumento en el año 2013. Acompañando dichos incrementos verificamos que la variación del activo inmovilizado, en los años analizados, es superior a las adquisiciones de bienes de capital, lo que nos permite concluir que, los municipios tienden a no reconocer todos sus activos en el primero balance POCAL, y que los aumentos verificados en el inmovilizado, por ejemplo en los BDP, no se deben apenas a la adquisición de bienes nuevos, pero también al reconocimiento de

bienes ya existentes pero aún no reconocidos, en virtud de dificultades en su reconocimiento, y que, por lo tanto, la elaboración de un inventario del patrimonio, para algunos municipios, no se encuentra aún concluida.

Dichas dificultades en el reconocimiento de los activos se deben a la inexistencia de criterios precisamente definidos en los normativos vigentes, ya la inexistencia de un marco conceptual para la Contabilidad Pública en Portugal. No menos porque, a partir del análisis a las cuentas de los municipios portugueses, verificamos que ningún municipio refiere los criterios que fueron seguidos para el reconocimiento de sus activos, y más específicamente de sus BDP, lo que evidencia lo que acabamos de referir y, además, podrá colocar en cuestión la comparabilidad de los valores patrimoniales entre estas entidades.

Así entendemos que, la adopción de las NICSP del IPSASB en Portugal, a través de un nuevo Sistema de Normalización Contable aplicable a la Administración Pública (SNC-AP), que siga las líneas de la normalización contable ya existente en el ámbito empresarial, facilitará la preparación de los informes financieros (Jorge, 2012, pp. 42), y el proceso de elaboración del inventario y reconocimiento del patrimonio público, introduciendo criterios de reconocimiento y de valoración de los activos, que sean consistentemente seguidos por los municipios, permitiendo colmar las carencias conceptuales actualmente existentes y aumentar la comparabilidad de la información y de los valores del patrimonio de los diferentes municipios. Sin embargo, ningún cambio será fácil e implicará que sean implementadas estrategias que garanticen la eficacia de todo el proceso de implementación (Fernandes, 2014).

Referencias

- ACCOUNTING STANDARDS BOARD – SOUTH AFRICA, ASB-SA (2004). *Standard of Generally recognized accounting practice (GRAP) 17: Property, Plant and Equipment*. Pretoria.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, AECA (2001). *Documentos AECA - Serie Contabilidad y Administración del Sector Público, Documento nº 1: Marco Conceptual para la Información Financiera de las Administraciones Públicas*. Madrid.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, AECA (2005). *Documentos AECA - Serie Contabilidad y Administración del Sector Público, Documento nº 2: Inmovilizado no Financiero de las Administraciones Públicas*. Madrid.
- BARTON, A. (2000). Accounting for public heritage facilities – assets or liabilities of the government?. *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 13(2): 219-235. <http://dx.doi.org/10.1108/09513570010323434>
- BARTON, A. (2004). The conceptual arguments concerning accounting for public heritage assets: A note. *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 18(3): 434-440. <http://dx.doi.org/10.1108/09513570510600774>
- BUCH GÓMEZ, E.; CABALEIRO CASAL, R. (2007). Heritage assets e infraestructuras públicas: cómo, dónde y por cuánto?. *Comunicación presentada en el II Congreso ACCID*, Barcelona.
- CARVALHO, J.; FERNANDES, M.J.; CAMÕES, P.; JORGE, S. (2008). *Anuário Financeiro dos Municípios Portugueses 2006*. Lisboa: FCT, Tribunal de Contas, OTOC.
- CARVALHO, J.; FERNANDES, M. J.; CAMÕES, P.; JORGE, S. (2009). *Anuário Financeiro dos Municípios Portugueses 2007*. Lisboa: FCT, Tribunal de Contas, OTOC.
- CARVALHO, J.; FERNANDES, M. J.; CAMÕES, P.; JORGE, S. (2010). *Anuário Financeiro dos Municípios Portugueses 2008*. Lisboa: FCT, Tribunal de Contas, OTOC.
- CARVALHO, J.; FERNANDES, M. J.; CAMÕES, P.; JORGE, S. (2011). *Anuário Financeiro dos Municípios Portugueses 2009*. Lisboa: FCT, Tribunal de Contas, OTOC.
- CARVALHO, J.; FERNANDES, M. J.; CAMÕES, P.; JORGE, S. (2012). *Anuário Financeiro dos Municípios Portugueses 2010*. Lisboa: FCT, Tribunal de Contas, OTOC.
- CARVALHO, J.; FERNANDES, M. J.; CAMÕES, P.; JORGE, S. (2013). *Anuário Financeiro dos Municípios Portugueses 2011 e 2012*. Lisboa: FCT, Tribunal de Contas, OTOC.
- CARVALHO, J.; FERNANDES, M. J.; CAMÕES, P.; JORGE, S. (2014). *Anuário Financeiro dos Municípios Portugueses 2013*. Lisboa: FCT, Tribunal de Contas, OTOC.

- COMISSÃO DE NORMALIZAÇÃO CONTABILÍSTICA, CNC (2009). *Sistema de Normalização Contabilística*. Lisboa.
- FERNANDES, M.J. (2014). A contabilidade Pública em Portugal: a reforma que se avizinha. *TOC*, XIV(168): 60-61.
- GLAZER, A.S.; JAENICKE, H.R. (1991). The conceptual framework, Museum Collections, and user-orientated financial statements. *Accounting Horizons*, 5(4): 28-43.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD, IASB (1989). *Conceptual Framework for Financial Reporting*. London.
- INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS, IFAC (1993). *International Public Sector Studies – Study 2: Elements of the Financial Statements of National Governments*. New York.
- INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS, IFAC (1995). *International Public Sector Studies – Study 5: Definition and Recognition of Assets*. New York.
- INTERNATIONAL PUBLIC SECTOR ACCOUNTING STANDARDS BOARD, IPSASB (2006a). *Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) nº1: Presentation of Financial Statments*. New York.
- INTERNATIONAL PUBLIC SECTOR ACCOUNTING STANDARDS BOARD, IPSASB (2006b). *Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) nº17: Property, Plant and Equipment*. New York.
- INTERNATIONAL PUBLIC SECTOR ACCOUNTING STANDARDS BOARD, IPSASB (2012). *Conceptual Framework Exposure Draft nº 2: Elements and Recognition in Financial Statements*. New York.
- JORGE, S. (2012). Novas tendências da Contabilidade Pública: Portugal numa perspetiva internacional (II). *TOC*, XIII(153): 40-45.
- LUCUIX GARCÍA, I. (2007). El marco conceptual de la contabilidad en el borrador del PGC. *Partida Doble*, XVII(189): 10-23.
- MAUTZ, R.K. (1981). Financial Reporting: Should Government Emulate Business?. *Journal of Accountancy*, 152(2): 53-60.
- MAUTZ, R.K. (1988). Monuments, Mistakes and Opportunities. *Accounting Horizons*, Junio: 123-128.
- PALLOT, J. (1990). The nature of Public Assets: a response to Mautz. *Accounting Horizons*, Junio: 79-85.

PALLOT, J. (1992). Elements of a Theoretical framework for public sector accounting. *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 5(1): 38-59.

<http://dx.doi.org/10.1108/09513579210008244>

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, PGCP (2010). *Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 1037/2010*, de 13 de Abril de 2010.

PLANO OFICIAL DE CONTABILIDADE DAS AUTARQUIAS LOCAIS, POCAL (1999). *Decreto-Lei nº 54 – A/99* de 22 de Febrero.

VELA BARGUES, J.M. (1991). La contabilidad pública frente a la contabilidad empresarial: algunas reflexiones en torno a la interpretación de sus diferencias. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, XX(68): 581-621.

VILLACORTA HERNÁNDEZ, M.A. (2006). Marco Conceptual del IASB. *Técnica Contable*, XVIII(686): 47-54.

WALKER, R.G.; CLARKE, F.L.; DEAN, G.W. (1999). Reporting on the state of infrastructure by local government. *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 12(4): 441-458.

<http://dx.doi.org/10.1108/09513579910283477>

Intangible Capital, 2016 (www.intangiblecapital.org)



El artículo está con Reconocimiento-NoComercial 3.0 de Creative Commons. Puede copiarlo, distribuirlo y comunicarlo públicamente siempre que cite a su autor y a Intangible Capital. No lo utilice para fines comerciales. La licencia completa se puede consultar en

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/3.0/es/>